

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 110

Jueves, 14 de mayo de 1936

Tomo II.—Página 381

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Presidencia del Consejo de Ministros

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(De la Gaceta núm. 134)

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECRETARIA

##### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Emilio Araujo

Vergara, jefe de Estado Mayor de la segunda Inspección general del Ejército, al comandante del referido Cuerpo, D. Anselmo López Maristany, actualmente destinado en el Cuartel general de la séptima división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

##### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. José Castro Vázquez, con la antigüedad de 19 de febrero de 1936, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa, a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas:

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de bri-

gada en situación de segunda reserva, D. Ricardo Salas Cadena, con la antigüedad de 26 de marzo de 1936, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director General de la Deuda y Clases pasivas.

#### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrados en 6 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los oficiales de INFANTERIA, comprendidos en la siguiente relación, he resuelto queden los mismos en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), y afectos para fines de documentación, al Centro de Movilización y reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

##### Capitanes

D. Daniel García Plaza, de la Caja de recluta núm. 28.

D. Agustín Luque Molinello, de disponible en la cuarta división.

D. Alejandro Moreno Contreras, de la Caja de recluta núm. 13.

D. Ramón Rodríguez Bosmediano, de la Caja de recluta núm. 28.

### Teniente

D. Román de la Torre Martín, del batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4.

Madrid, 11 de mayo de 1936.—Masquet.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, el capitán de ARTILLERÍA, D. Rafael Llop Zabala, destinado en el Centro de Movilización y reserva núm. 6, he resuelto que el citado oficial pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (C. L. núm. 577), y afecto para documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de alférez de complemento del Arma de Caballería a los brigadas de la referida escala y Arma que figuran en la siguiente relación, por haber sido declarados aptos para el ascenso por la Junta de exámenes y de jefes y oficiales de sus respectivas unidades, asignándoles en su nuevo empleo la antigüedad de primero de enero del corriente año, según dispone la circular de 15 de enero de 1934 (D. O. número 14), continuando afectos a los Cuerpos a que lo están actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

D. Eduardo Díez Crespo, del regimiento de Caballería Taxdir núm. 7.

D. Juan Cuiñat Caruana, del regimiento de Caballería Lusitania núm. 8.

D. Joaquín Masana Sanjuán, del regimiento de Caballería Montesa número 4.

D. Jorge Linati Boch, del regimiento de Caballería Montesa núm. 4.

D. Miguel Caballer Celis, del regi-

miento de Caballería Villarrobledo número 1.

D. Carlos García-Noblejas Martínez, del regimiento de Caballería Villarrobledo núm. 1.

Lorenzo Juanola Paris, del regimiento de Caballería Montesa núm. 4.

D. César Barona Arroyo, del regimiento de Caballería Lusitania núm. 8.

D. Ramón Carpena Mancebo, del regimiento de Caballería Taxdir núm. 7.

Madrid, 11 de mayo de 1936.—Masquet.

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto anunciar a concurso una vacante de teniente coronel de ARTILLERÍA en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, que reúnan las condiciones que marca el artículo 19 del decreto de 7 de septiembre último *Colección Legislativa* núm. 577), promoverán sus instancias que serán cursadas a la Dirección de Material e Industrias, en el plazo y forma que señala la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 220) aclarada por la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 294) y el decreto de 17 de enero de 1933 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el Sr. Presidente de la República, por resolución fecha 9 del actual, ha tenido a bien conferir el mando del regimiento de Artillería ligera núm. 4, al coronel de dicha Arma, D. Antonio Muñoz Jiménez, actual jefe del de igual denominación núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA, D. Maximiano Infante Romero, del Centro de Movilización y reserva núm. 8, y en comisión en la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, solicitando se rectifique el destino que por orden de 30 de marzo último (D. O. núm. 76) se adjudicó al regimiento León núm. 6 (hoy número 2), con carácter preferente al de igual empleo D. José Gallego

Alagües; teniendo en cuenta que por orden de 26 de febrero último (D. O. número 48) al cesar el jefe citado en el cargo de Ayudante de campo del General Subsecretario D. Toribio Martínez Cabrera, le fué reconocido el derecho de preferencia señalado en el artículo 13 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), en relación con su artículo tercero y considerando asimismo que el primero de dichos artículos que reconoce los citados beneficios a favor de los Ayudantes de Campo del Subsecretario de este Departamento cuando cese éste en su cargo, no determina el empleo con el que haya servido el último destino, atendiendo al principio general de derecho según el cual donde la ley no distingue no se debe establecer distinción interpretativa alguna y siendo el último destino que sirvió el comandante Gallego en la guarnición de la primera división, se infiere la consecuencia de que la preferencia reconocida al mismo es reglamentaria, y en su consecuencia, el destino que le fué otorgado, ajustado a las normas vigentes. Por lo expuesto, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición de recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Subsecretario de este Departamento.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que los auxiliares administrativos de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Demetrio del Bosque Lorente y D. Lucas de Lucas Martínez, de la subprimaria Enfermería del Rif, queden "al servicio de eventualidades" en la Circunscripción Oriental de Marruecos, para ser agregados por el Jefe de los Servicios de Intendencia de la misma, a los establecimientos que precisen sus servicios, en virtud de lo dispuesto en la circular de 5 del actual (D. O. número 104); y que el también auxiliar administrativo D. Manuel López Medina de los servicios de Intervención de Villalathucemas, pase a los mismos servicios de Targuist, a las órdenes del oficial de Intervención que los tiene a su cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA, D.

Evelio Jiménez Orge, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y quede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA, con destino en el escuadrón de Escolta Presidencial, D. Daniel Linares Velasco, he resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios, para Francia e Italia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Fernando Ahumada López, disponible forzoso en esa división, he resuelto quede en la misma situación en la primera, con residencia en Anquela del Ducado (Guadalajara).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## SECCION DE MATERIAL

### SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que por la Comisión de compras de Invernaderos, que radica en el Parque cen-

tral de automóviles de Guerra y Marina, se celebre subasta general y única, con el carácter de urgente, reservada a la producción nacional, para proveer el suministro de gasolina en el territorio de Marruecos, durante el presente año, que comprenderá los lotes siguientes:

*Primer lote.*—1.000.000 de litros de gasolina para las plazas de Melilla y Ceuta, a 0,25 el litro, con un importe de 250.000 pesetas.

*Segundo lote.*—800.000 litros de gasolina para las plazas de Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, a 0,25 el litro, con importe de 200.000 pesetas, siendo el importe global de ambos lotes de 450.000 pesetas.

Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, los que han de regir en la subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación de alguno de los lotes, se celebrará segunda subasta, con la concurrencia extranjera, a los diez días de la fecha de su anuncio en los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que en ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas

1.<sup>a</sup> Se refiere la presente subasta al suministro de gasolina a los Cuerpos y Dependencias del Ejército, en las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, para uso de sus automóviles y dentro de sus devengos o dotaciones reglamentarias, que se publican anualmente, y que se estima en primer lote 1.000.000 de litros para las dos primeras citadas plazas, Melilla y Ceuta, al precio límite de 0,25 pesetas litro, con importe de 250.000 pesetas; segundo lote en 800.000 litros, al precio límite de 0,25 pesetas el litro, para las tres plazas restantes, Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas, con un importe de 200.000 pesetas. Total importe: 450.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las características que han de reunir las gasolinas para automóviles son las que están vigentes para los suministros actuales al Ejército, contenidas en la orden circular de 9 de enero de 1930 (D. O. núm. 12), a saber: Densidad, a 15° c.; de 0,725 a 0,735 incolora. Exenta de humedad, de azufre y de impurezas de cualquier clase; no dejará residuos de cuerpos extraños en el papel secante.

Dará reacción neutra de modo que no sea atacada una lámina de hierro sumergida en su masa a temperatura com-

prendida entre 40° y 50° c., durante algunas horas.

Destilación fraccionada.

Entre 50° c. y 70° c., principio de la destilación (a 100° c., alcanzará el 20 por 100; a 190° c., alcanzará el 97 por 100). La destilación será regular entre las dos últimas temperaturas, y no preponderante al final.

Potencia calorífica mínima: 9.500 calorías por kilogramo.

3.<sup>a</sup> Las pruebas de laboratorio a que se debe someter este producto en caso de que así se exija en el transcurso del suministro, serán las que se describen en el artículo primero de la orden circular de 8 de noviembre de 1932 (D. O. número 268) del Ministerio de la Guerra.

4.<sup>a</sup> La entrega de este producto cuando el pedido sea de 50 litros al menos, se efectuará por los depositarios de los mismos, en los locales que ocupen los Cuerpos o Dependencias Militares, siempre que radiquen en los recintos de las plazas de Melilla y Ceuta para el primer lote, y Tetuán, Larache y Villa-Alhucemas para el segundo lote, o bien serán retirados por estos últimos, de aquellos depósitos, si así lo prefieren.

Si el pedido fuera menor de 50 litros o el Cuerpo residiera fuera del recinto de la plaza, lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

5.<sup>a</sup> El suministro de gasolina a los Cuerpos y Dependencias del Ejército con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos, análogos a los que se cita en los artículos 31 al 34 de la orden circular del Ministerio de la Guerra de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216). Estos vales se proporcionarán por el adjudicatario a los Cuerpos y Dependencias, se formalizarán en el acto de la entrega de la mercancía y su abono se hará mensualmente en el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 al 34, antes citados.

6.<sup>a</sup> En todos los casos, el suministro de gasolina, puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro, propiedad del adjudicatario, de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcuridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto los Cuerpos o Dependencias Militares que reciban la gasolina envasada en los citados bidones, llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.

7.<sup>a</sup> Los Cuerpos y Dependencias Militares de Africa, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras, sin recargo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobreprecio, el cual será satisfecho siempre por el Cuerpo o Dependencia que haya solicitado o admitido esta forma de suministro.

8.<sup>a</sup> Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen al adjudicatario estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

9.<sup>a</sup> La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos, comprobatorios de su calidad, en el laboratorio del Ejército, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista que quedará obligado a reemplazarlo por otro, en un plazo no inferior a diez días. El importe del transporte de las muestras será a cargo del contratista; si del examen resulta inadmisión la partida, así como los que ocasionen retirarle y los de su sustitución.

11. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

12. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para mejor desempeño de su cometido.

13. El plazo del contrato comenzará a contarse desde primero del mes siguiente a la adjudicación, y terminará el 31 de diciembre de 1936, pudiendo ser prorrogable por años sucesivos si conviniese a ambas partes contratantes. previas gestiones hechas por el Departamento de Guerra, en que se demuestre que siguen siendo ventajosas sus condiciones para el Estado.

### Legales

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán, en lo esencial, al modelo publicado en el anuncio, debiendo hacerse por lote completo.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que correspondía satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicada a sujeto contribuyente de

regimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio me-

dio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté convenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador pida favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.<sup>a</sup> La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de los documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregaran al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de gasolina para el Ejército."

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.  
10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se hará lectura por el secretario, en alta voz a la proposición en el contenido, sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se leerá por el secretario del Tribunal la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del interventor de Guerra.

Si de este estado comparativo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la vez, durante el plazo de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los miembros del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, así como también los demás documentos que acompañan a las mismas, se devolverán, desde que terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando reunidas al expediente de la subasta.

La garantía provisional se perque quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta dando su compromiso.

Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la subasta va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, cuyo requisito no empezará a tener efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute de luego.

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no hubiere la definitiva, sólo tendrá obligación a que se le liquide y abone

al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado, para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto, la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que se establece en el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes mencionado, y el acta notarial de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos correspondientes.

Los rematantes de la segunda subasta, si se verificara, no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto.

25. El contratista ha de tener siempre a disposición del ramo de Guerra, la cantidad de productos que sea exigida por el abastecimiento objeto de esta subasta.

26. El contratista tendrá obligación de reponer los artículos que no reúnan las condiciones técnicas del contrato.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 10 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del presupuesto a que corresponda.

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos, y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del recurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 antes mencionado, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la

Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista, cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, o anulado, sin derecho a indemnización, si en el presupuesto para el año económico correspondiente por los preceptos del reglamento crédito necesario para atender a este suministro.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de Trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931 en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (Gaceta números 188 y 204, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención o sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas y concursos según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como se previene en el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre citado anteriormente, y con la oportuna escritura de mandato de la representación que de dichas Coope-

rativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados, ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen faltos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de superintendente, de reserva, sin desempeñar cargo alguno de militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún proceso legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de nulidad del contrato que se formalizase.

39. La adjudicación de esta subasta que es referente al suministro de artículos los cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin solución de continuidad, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que estén vigentes, en los que figure el crédito para esta atención.

40. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles antes mencionados por la Pagaduría del Ministerio de Guerra y en la forma que determina el orden circular de 11 de agosto de 1931 (D. O. núm. 216), después de acreditado el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1907 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso de materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta en el segundo concurso que se celebre con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvo de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros exceptuados de la relación vigente, mientras que éstos no exceda al de éstos en un 10 por 100 del precio que senale la

posición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 11 de mayo de 1936.—Masquelet.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros que el comandante de ESTADO MAYOR D. Carlos Pedemonte Sabín, con destino en los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, pase como delegado gubernativo al territorio de Ifni; he resuelto que el citado jefe quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", determinada en el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 17 de enero y 26 de febrero de 1935 (DIARIO OFICIAL núms. 17 y 49); he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR que existe en el Estado Mayor Central.

Las instancias de los solicitantes del indicado empleo y Cuerpo, debidamente

documentadas, deberán tener entrada en el expresado Centro dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publica esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 17 de enero y 26 de febrero de 1935 (D. O. núms. 17 y 49), he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de jefe de la Sección Topográfica de la sexta división, correspondiente a comandante del Cuerpo de Estado Mayor.

Las instancias de los solicitantes del indicado empleo y Cuerpo, debidamente documentadas, deberán tener entrada en el Estado Mayor Central, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publica esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 91), para proveer una vacante de teniente coronel de INFANTERÍA que existe en el Estado Mayor Central; he resuelto designar para ocuparla al del citado empleo y Arma perteneciente a los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" D. Emeterio Saz Álvarez, destinado en el Centro de Movilización y reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Estado Mayor, don César Voyer Méndez, ascendido por orden circular de 9 del actual (D. O. número 107), quede disponible forzoso en la primera división y agregado a la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central hasta la incorporación a la misma del coronel que la desempeña en propiedad, no eximiéndole dicha agregación del turno de colocación para el destino de la plantilla de su empleo y Cuerpo que pudiera adjudicarsele.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### SEGUNDA SECCION

#### COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Remedios Gallego Pérez, domiciliada en Cádiz, calle Pablo Rufino, núm. 8, segundo; he resuelto, de acuerdo con el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, conceder ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra a sus hijos doña Teresa, D. Juan, doña María dona Juliana, D. Alfonso y doña Remedios Morales Gallego, por su condición de huérfanos del teniente de INFANTERÍA D. Juan Morales Lopez, muerto a consecuencia de accidente sufrido en acto del servicio y comprendidos el artículo tercero de los Estatutos que regulan este derecho, pudiendo ser llamados a ingreso cuando por turno les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente, de cualquier Arma o Cuerpo, existente en la Escuela de observadores de aerostación, que ha de desempeñar el cometido de auxiliar de profesor en la misma, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo que hallándose en posesión del título de observador de aerostación deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

### CONCURSOS HIPICOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el equipo de nuestro Ejército que asista a la Olimpiada de Berlín, concu-

rra al Concurso Hípico Internacional que ha de celebrarse en Düsseldorf durante los días 3 al 5 del próximo mes de julio. Para los gastos que ocasione dicha concurrencia, se consignan 12.000 pesetas, que serán cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, Grupo segundo y concepto séptimo, de la Sección cuarta de la prórroga presupuestaria para el segundo trimestre del año actual, cantidad cuya inversión justificará, con la oportuna rendición de cuenta, el jefe del equipo al finalizar dicho concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

**MASQUELET**

Señor...

**ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA**

*Circular.* Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela central de Gimnasia, he resuelto cause baja como alumno de la misma, el teniente de CABALLERIA, destinado en el regimiento Montesa número 4, D. Alberto González Valls, como comprendido en el párrafo tercero del artículo octavo del reglamento vigente del indicado Centro; debiendo incorporarse a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

**MASQUELET**

Señor...

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que a las pruebas de ingreso en la Escuela Superior de Guerra, que han de comenzar en dicho Centro el día 2 de junio próximo, concurren los jefes y oficiales que lo tienen solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con el comandante de Infantería D. Virgilio Aguado Martínez y termina con el teniente de Infantería D. Manuel Presa Alonso, los que serán pasaportados por las autoridades militares respectivas con la anticipación suficiente para que puedan hacer su presentación en la Escuela el día primero del citado mes de julio, haciendo los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, y ateniéndose a cuanto se dispone en la circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 75), relativa a la convocatoria de ingreso en la Escuela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

**MASQUELET**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Infantería****Comandante**

D. Virgilio Aguado Martínez.

**Capitanes**

D. José Calbacho Petano.  
" Guillermo Ruiz Casaux.  
" Francisco Mira Monerri.  
" José Badenas Padilla.  
" Francisco Castaño Cerveró. (Admitido condicional por falta de documentos.)  
" Carlos Guerra Pérez.  
" Cristóbal Hernández Espinosa.  
" Vicente Jimeno Arenas.  
" Juan López Massot.  
" Dionisio Gutiérrez Suárez.  
" Mariano Aguilar Gabarda.  
" Vicente Gómez Salcedo.  
" José Alonso Alonso.  
" Antonio Gotarredona Prats.

**Tenientes**

D. Emilio Duran Delgado.  
" José Peña Ruiz.  
" Juan Sánchez Sánchez.  
" Angel Campoamor Vadillo.  
" Francisco Castro Lorenzo.  
" Luis Navarro Moréntin.  
" Joaquín López Vacas.  
" Bernardo Menéndez Pérez.  
" Angel Jofre Martínez.  
" Francisco López Morante.

**Resumen de Infantería**

Comandantes, uno.  
Capitanes, 14.  
Tenientes, 10.  
Total, 25.

**Caballería****Capitanes**

D. Luis de La-Chapelle Hernando. (Admitido condicional por falta de documentos.)  
" José Torres Parido.  
" Juan de la Cerda y de las Barchenas.

**Teniente**

D. Lorenzo Alvarez de Toledo Menocos.

**Resumen de Caballería**

Capitanes, tres.  
Tenientes, uno.  
Total, cuatro.

**Artillería****Capitanes**

D. Eusebio Arbex Pomareta.  
" Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez.

D. Jorge Suárez y López de Sagredo.  
" Enrique Rodríguez Almeida.  
" José María Brusi de la Riva.  
" Miguel Orduna López.  
" Arturo Espa Ruiz.  
" Benedicto Benito Pellicer.  
" Miguel Moreno López.

**Tenientes**

D. Ildefonso Sánchez Binerfa.  
" Rafael de Carranza del Valle.  
" Jorge Montilla Escudero.  
" Angel Paz Martínez.  
" José Alemany Vich.  
" Miguel Cuartero Larrea.

**Resumen de Artillería**

Capitanes, nueve.  
Tenientes, seis.  
Total, 15.

**Ingenieros****Capitanes**

D. Ricardo Salas Gavarret.  
" Angel Sevillano Cousillas.  
" Víctor Malagrave Cardona.  
" José Martín Pinillos Bente.

**Teniente**

D. José García Alós.

**Resumen de Ingenieros**

Capitanes, cuatro.  
Tenientes, uno.  
Total, cinco.

**Aviación****Capitanes de Infantería**

D. Carlos Westendorp de la Cruz.  
" Alberto González Boada.  
" Rafael Padilla Manzúco.

**Tenientes de Infantería**

D. Manuel Nicolás Issasa.  
" Eduardo Viladés Abadía.

**Teniente de Artillería**

D. Julián del Val Núñez.

**Teniente de Infantería**

D. Manuel Presa Alonso.

**Resumen de Aviación**

Capitanes, tres.  
Tenientes, cuatro.  
Total, siete.

**RESUMEN GENERAL**

Infantería, 25.  
Caballería, cuatro.



Artillería, 15. Ingenieros, cinco. Aviación, siete. Total, 56. Madrid, 11 de mayo de 1936.—Masquelet.

CUARTA SECCION CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante del Cuerpo de Tren, D. Enrique Villalba Escudero, en súplica de que se le otorgue el empleo de teniente coronel de dicho Cuerpo, ya que, si se hubiera dado ingreso en el mismo, como a su juicio era lo legal, al teniente coronel de Infantería, D. Juan Soto Acosta, le hubiera correspondido dicho empleo el día 13 de febrero último, en que éste cumplió la edad reglamentaria para el retiro; teniendo en cuenta que la escala del Cuerpo se estableció con arreglo a lo prevenido en el orden de 17 de febrero último (D. O. núm. 40), ha de observarse lo que taxativamente esta disposición establece en su párrafo segundo, y, en su consecuencia, habiendo causado estado como definitiva en orden administrativo esta resolución, he resuelto, de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, desestimar lo solicitado por el citado jefe, por carecer de derecho a ello, pudiendo ser promovido al empleo que pretende obtener, con ocasión de vacante que se produzca en la escala constituida y aprobada en la expresada disposición de 17 de febrero. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEXTA SECCION

DOTACIONES CARTOGRAFICAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la edición de las hojas 354 I SE. (Torres): 354 II SO. (Utebo); 354 II NE. (Utebo); 392 II SO. (Sabadell); 393 III SO. (Mataró); 420 I NE. (San Baudilio de Llobregat); 421 IV NO. (Barcelona); 508 II SE. (Moralzarzal); 793 IV SE. (San Benito) y 902 III SO. (Cerro Muriano), del Plano Director en escala 1:10.000, con equidistancia de curvas a 5 metros, he resuelto se proceda al reparto de las dotaciones cartográficas, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Cartografía Militar vigente y según el cuadro que se acompaña. Los Cuerpos, Centros y Dependencias a los que se señala las reciben con cargo, abonarán el importe de ellas al precio de dotación que se fija en 0,30 pesetas por cada ejemplar, haciéndose el reintegro en la forma prevenida en la

orden circular de 17 de febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

Los ejemplares que se asignan a la Imprenta y Talleres, con destino a la venta, podrán ser adquiridos al precio de 0,40 pesetas uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CUADRO QUE SE CITA

Designación de las Hojas y dotaciones que de cada una se asignan

Hoja 354-I-SE.

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Subsecretaría, Estado Mayor Central, Dirección general de Aeronáutica, etc.

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Grupo de Información Artillería, Sección Topográfica primera Inspección, etc.

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Segunda Inspección general del Ejército (E. M.), Quinta división orgánica, etc.

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Sección Topográfica segunda Inspección, Sección Topográfica tercera división, etc.

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Sección Topográfica de la tercera Inspección, Sección Topográfica de la sexta división, etc.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras ... 850

Total ... 1.029

Hoja 354-II-SO.

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Subsecretaría, Estado Mayor Central, Dirección general de Aeronáutica, etc.

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Grupo de Información Artillería, Sección Topográfica primera Inspección, etc.

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Segunda Inspección general del Ejército (E. M.), Quinta división orgánica, etc.

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Sección Topográfica segunda Inspección, Sección Topográfica tercera división, etc.

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Sección Topográfica de la tercera Inspección, Sección Topográfica de la sexta división, etc.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras ... 850

Total ... 1.029

Hoja 354-II-NE.

Sin cargo

Table with 2 columns: Item name and quantity. Includes Subsecretaría, Estado Mayor Central, Dirección general de Aeronáutica, etc.

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)... Quinta división orgánica (E. M.)... Novena brigada de Infantería (P. M.)... Décima brigada de Infantería (P. M.)... Quinta brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Aragón núm. 17... Regimiento Infantería Granada núm. 18... Regimiento Infantería Galicia núm. 19... Regimiento Infantería Valladolid número 20... Regimiento Carros Combate núm. 2... Regimiento Caballería Castillejos núm. 9... Regimiento Artillería ligera núm. 9... Regimiento Artillería ligera núm. 10... Regimiento de Aerostación... Batallón de Pontoneros... Batallón Zapadores núm. 5... Segunda Comandancia Sanidad Militar.

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección... Sección Topográfica tercera división... Sección Topográfica cuarta división... Sección Topográfica quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras

Total

Hoja 392-II-SO.

Sin cargo

Subsecretaría... Estado Mayor Central (Secretaría)... Dirección general de Aeronáutica... Escuela Superior de Guerra... Escuela Central de Tiro... Escuela de Aplicación de Caballería... Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... Academia de Artillería e Ingenieros... Academia de Sanidad Militar... Jefatura de Ferrocarriles... Sección Topográfica de Baleares... Sección Topográfica de Canarias... Comisión Geográfica de Marruecos... Imprenta y Talleres

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Con cargo

División de Caballería (E. M.)

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)

Cuarta división orgánica (E. M.)... Séptima brigada de Infantería (P. M.)... Octava brigada de Infantería (P. M.)... Primera brigada mixta Montaña (Plana Mayor)... Primera media brigada de Montaña... Segunda media brigada de Montaña... Segunda brigada de Caballería (P. M.)... Cuarta brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Badajoz núm. 13... Regimiento Infantería Alcántara número 14... Regimiento Infantería Almansa núm. 15... Regimiento Infantería Albuera núm. 16... Batallón Montaña Chiclana núm. 1... Batallón Montaña Asia núm. 2... Batallón Montaña Madrid núm. 3... Batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4... Regimiento Caballería Santiago núm. 3... Regimiento Caballería Montesa núm. 4... Regimiento Artillería ligera núm. 7... Regimiento Artillería ligera núm. 8... Regimiento Artillería pesada núm. 2... Regimiento Artillería Montaña núm. 1... Grupo Información Artillería núm. 2... Batallón Zapadores núm. 4... Segunda Comandancia Sanidad Militar.

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección... Sección Topográfica tercera división... Sección Topográfica cuarta división... Sección Topográfica quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras

Total

Hoja 393-III-SO.

Sin cargo

Subsecretaría... Estado Mayor Central (Secretaría)... Dirección general de Aeronáutica... Escuela Superior de Guerra... Escuela Central de Tiro... Escuela de Aplicación de Caballería... Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... Academia de Artillería e Ingenieros... Academia de Sanidad Militar... Jefatura de Ferrocarriles... Sección Topográfica de Baleares... Sección Topográfica de Canarias... Comisión Geográfica de Marruecos... Imprenta y Talleres

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)... Cuarta división orgánica (E. M.)... Séptima brigada de Infantería (P. M.)... Octava brigada de Infantería (P. M.)... Primera brigada mixta Montaña (Plana Mayor)... Primera media brigada de Montaña... Segunda media brigada de Montaña... Segunda brigada de Caballería (P. M.)... Quinta brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Badajoz núm. 13... Regimiento Infantería Alcántara número 14... Regimiento Infantería Almansa núm. 15... Regimiento Infantería Albuera núm. 16

Cuarta brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Badajoz núm. 13... Regimiento Infantería Alcántara número 14... Regimiento Infantería Almansa núm. 15... Regimiento Infantería Albuera núm. 16... Batallón Montaña Chiclana núm. 1... Batallón Montaña Asia núm. 2... Batallón Montaña Madrid núm. 3... Batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4... Regimiento Caballería Santiago núm. 3... Regimiento Caballería Montesa núm. 4... Regimiento Artillería ligera núm. 7... Regimiento Artillería ligera núm. 8... Regimiento Artillería pesada núm. 2... Regimiento Artillería Montaña núm. 1... Grupo Información Artillería núm. 2... Batallón Zapadores núm. 4... Segunda Comandancia Sanidad Militar.

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección... Sección Topográfica tercera división... Sección Topográfica cuarta división... Sección Topográfica quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división.

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras

Total

Hoja 420-I-NE.

Sin cargo

Subsecretaría... Estado Mayor Central (Secretaría)... Dirección general de Aeronáutica... Escuela Superior de Guerra... Escuela Central de Tiro... Escuela de Aplicación de Caballería... Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... Academia de Artillería e Ingenieros... Academia de Sanidad Militar... Jefatura de Ferrocarriles... Sección Topográfica de Baleares... Sección Topográfica de Canarias... Comisión Geográfica de Marruecos... Imprenta y Talleres

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1. Sección Topográfica primera Inspección... Sección Topográfica primera división... Sección Topográfica segunda división...

Con cargo

División de Caballería (E. M.)

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)... Cuarta división orgánica (E. M.)... Séptima brigada de Infantería (P. M.)... Octava brigada de Infantería (P. M.)... Primera brigada mixta Montaña (Plana Mayor)... Primera media brigada de Montaña... Segunda media brigada de Montaña... Segunda brigada de Caballería (P. M.)... Quinta brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Badajoz núm. 13... Regimiento Infantería Alcántara número 14... Regimiento Infantería Almansa núm. 15... Regimiento Infantería Albuera núm. 16

Batallón Montaña Chiclana núm. 1...	4
Batallón Montaña Asia núm. 2...	4
Batallón Montaña Madrid núm. 3...	4
Batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4	4
Regimiento Caballería Santiago núm. 3	3
Regimiento Caballería Montesa núm. 4	3
Regimiento Artillería ligera núm. 7...	6
Regimiento Artillería ligera núm. 8...	6
Regimiento Artillería pesada núm. 2...	3
Regimiento Artillería Montaña núm. 1	4
Grupo Información Artillería núm. 2...	2
Batallón Zapadores núm. 4	4
Segunda Comandancia Sanidad Militar.	2

*Sin cargo*

Sección Topográfica segunda Inspección	2
Sección Topográfica tercera división	2
Sección Topográfica cuarta división	25
Sección Topográfica quinta división	2

**A la tercera Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la tercera Inspección	1
Sección Topográfica de la sexta división	2
Sección Topográfica de la séptima división	2
Sección Topográfica de la octava división	2

**A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras**

600

*Total*

804

**Hoja 421-IV-NO.**

*Sin cargo*

Subsecretaría	2
Estado Mayor Central (Secretaría)	2
Dirección general de Aeronáutica	2
Escuela Superior de Guerra	4
Escuela Central de Tiro	3
Escuela de Aplicación de Caballería	3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	6
Academia de Artillería e Ingenieros	4
Academia de Sanidad Militar	2
Jefatura de Ferrocarriles	1
Sección Topográfica de Baleares	2
Sección Topográfica de Canarias	1
Comisión Geográfica de Marruecos	2
Imprenta y Talleres	4

**A la primera Inspección general del Ejército**  
(para ser repartidas por la Sección Topográfica).

*Con cargo*

División de Caballería (E. M.)	2
--------------------------------	---

*Sin cargo*

Grupo de Información Artillería núm. 1	5
Sección Topográfica primera Inspección	1
Sección Topográfica primera división	2
Sección Topográfica segunda división	2

**A la segunda Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por la Sección Topográfica).

*Con cargo*

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)	1
Cuarta división orgánica (E. M.)	2
Quinta brigada de Infantería (P. M.)	4
Sexta brigada de Infantería (P. M.)	4
Primera brigada mixta Montaña (Plana Mayor)	2
Primera media brigada de Montaña	1
Segunda media brigada de Montaña	1
Segunda brigada de Caballería (P. M.)	2
Cuarta brigada de Artillería (P. M.)	4
Regimiento Infantería Badajoz núm. 13	16
Regimiento Infantería Alcántara número 14	16
Regimiento Infantería Almansa núm. 15	16
Regimiento Infantería Albuera núm. 16	16
Batallón Montaña Chiclana núm. 1...	4
Batallón Montaña Asia núm. 2...	4
Batallón Montaña Madrid núm. 3...	4
Batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 4	4

Regimiento Caballería Santiago núm. 3	3
Regimiento Caballería Montesa núm. 4	3
Regimiento Artillería ligera núm. 7...	6
Regimiento Artillería ligera núm. 8...	6
Regimiento Artillería pesada núm. 2...	3
Regimiento Artillería Montaña núm. 1	4
Grupo Información Artillería núm. 2...	2
Batallón Zapadores núm. 4	4
Segunda Comandancia Sanidad Militar.	2

*Sin cargo*

Sección Topográfica segunda Inspección	2
Sección Topográfica tercera división	2
Sección Topográfica cuarta división	25
Sección Topográfica quinta división	2

**A la tercera Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la tercera Inspección	1
Sección Topográfica de la sexta división	2
Sección Topográfica de la séptima división	2
Sección Topográfica de la octava división	2

**A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras**

600

*Total*

804

**Hoja 508-II-SE.**

*Sin cargo*

Subsecretaría	2
Estado Mayor Central (Secretaría)	2
Dirección general de Aeronáutica	2
Escuela Superior de Guerra	5
Escuela Central de Tiro	4
Escuela de Aplicación de Caballería	4
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	6
Academia de Artillería e Ingenieros	4
Academia de Sanidad Militar	2
Jefatura de Ferrocarriles	1
Sección Topográfica de Baleares	2
Sección Topográfica de Canarias	1
Comisión Geográfica de Marruecos	2
Imprenta y Talleres	4

**A la primera Inspección general del Ejército**  
(para ser repartidas por la Sección Topográfica).

*Con cargo*

Primera Inspección general del Ejército (E. M.)	1
Primera división orgánica (E. M.)	2
División de Caballería (E. M.)	2
Primera brigada de Infantería (P. M.)	4
Segunda brigada de Infantería (P. M.)	4
Primera brigada de Caballería (P. M.)	2
Primera brigada de Artillería (P. M.)	2
Regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1	16
Regimiento Infantería León núm. 2...	16
Regimiento Infantería Castilla núm. 3...	8
Regimiento Infantería Covadonga número 4	16
Regimiento Carros de Combate núm. 1	16
Regimiento Caballería Villarrobledo número 1	6
Regimiento Caballería Calatrava núm. 2	3
Grupo Auto-Ametralladoras-cañones	2
Regimiento Artillería ligera núm. 1	6
Regimiento Artillería ligera núm. 2	6
Regimiento Artillería a caballo	6
Regimiento Zapadores Minadores	8
Batallón Zapadores núm. 1	4
Regimiento de Transmisiones	1
Regimiento Ferrocarriles núm. 1	2
Regimiento Ferrocarriles núm. 2	2
Primera Comandancia de Sanidad Militar	2

*Sin cargo*

Grupo de Información Artillería núm. 1	8
Sección Topográfica primera Inspección	2
Sección Topográfica primera división	25
Sección Topográfica segunda división	2

**A la segunda Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por la Sección Topográfica).

<i>Sin cargo</i>	
Sección Topográfica segunda Inspección	1
Sección Topográfica tercera división	2
Sección Topográfica cuarta división	2
Sección Topográfica quinta división	2

**A la tercera Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la tercera Inspección	1
Sección Topográfica de la sexta división	2
Sección Topográfica de la séptima división	2
Sección Topográfica de la octava división	2

**A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras**

850

*Total*

1.060

**Hoja 793-IV-SE.**

*Sin cargo*

Subsecretaría	2
Estado Mayor Central (Secretaría)	2
Dirección general de Aeronáutica	2
Escuela Superior de Guerra	4
Escuela Central de Tiro	3
Escuela de Aplicación de Caballería	3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	6
Academia de Artillería e Ingenieros	4
Academia de Sanidad Militar	2
Jefatura de Ferrocarriles	1
Sección Topográfica de Baleares	2
Sección Topográfica de Canarias	1
Comisión Geográfica de Marruecos	2
Imprenta y Talleres	4

**A la primera Inspección general del Ejército**  
(para ser repartidas por la Sección Topográfica).

*Sin cargo*

Grupo de Información Artillería núm. 1	5
Sección Topográfica primera Inspección	1
Sección Topográfica primera división	2
Sección Topográfica segunda división	2

**A la segunda Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por la Sección Topográfica).

*Con cargo*

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.)	1
Tercera división orgánica (E. M.)	2
Quinta brigada de Infantería (P. M.)	4
Sexta brigada de Infantería (P. M.)	4
Tercera brigada de Artillería (P. M.)	2
Regimiento Infantería Otumba núm. 9	16
Regimiento Infantería Guadalajara número 10	16
Regimiento Infantería Tarifa núm. 11	8
Regimiento Infantería Vizcaya núm. 12	8
Regimiento Infantería Sevilla núm. 34	8
Batallón Ametralladoras núm. 3	4
Regimiento Caballería Lusitania núm. 8	3
Regimiento Artillería ligera núm. 5	6
Regimiento Artillería ligera núm. 6	6
Batallón Zapadores núm. 3	4
Segunda Comandancia Sanidad Militar.	2

*Sin cargo*

Sección Topográfica segunda Inspección	2
Sección Topográfica tercera división	25
Sección Topográfica cuarta división	2
Sección Topográfica quinta división	2

**A la tercera Inspección general del Ejército**  
(para su distribución por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la tercera Inspección	1
Sección Topográfica de la sexta división	2
Sección Topográfica de la séptima división	2
Sección Topográfica de la octava división	2

**A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras**

850

*Total*

1.032

Hoja 902-III-SO.

Sin cargo

Subsecretaría .....	2
Estado Mayor Central (Secretaría)...	2
Dirección general de Aeronáutica .....	2
Escuela Superior de Guerra .....	4
Escuela Central de Tiro .....	3
Escuela de Aplicación de Caballería...	3
Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia .....	4
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar .....	1
Jefatura de Ferrocarriles .....	2
Sección Topográfica de Baleares...	1
Sección Topográfica de Canarias .....	2
Comisión Geográfica de Marruecos...	4
Imprenta y Talleres .....	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser repartidas por la Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Inspección general del Ejército (E. M.) .....	1
Segunda división orgánica (E. M.) .....	2
Tercera brigada de Infantería (P. M.) .....	2
Cuarta brigada de Infantería (P. M.) .....	2
Segunda brigada de Artillería (P. M.) .....	8
Regimiento Infantería Lepanto núm. 5...	8
Regimiento Infantería Granada núm. 6...	8
Regimiento Infantería Pavía núm. 7...	8
Regimiento Infantería Victoria núm. 8...	8
Regimiento Infantería Cádiz núm. 33...	3
Regimiento Caballería Taxdir núm. 7...	3
Regimiento Artillería ligera núm. 3...	3
Regimiento Artillería ligera núm. 4...	3
Regimiento Artillería pesada núm. 1...	6
Batallón Zapadores núm. 2 .....	2
Primera Comandancia de Sanidad Militar .....	2

Sin cargo

Grupo de Información Artillería núm. 1.	5
Sección Topográfica primera Inspección...	2
Sección Topográfica primera división...	2
Sección Topográfica segunda división...	25

A la segunda Inspección general del Ejército (para su distribución por la Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica segunda Inspección.	1
Sección Topográfica tercera división .....	2
Sección Topográfica cuarta división .....	2
Sección Topográfica quinta división...	2

A la tercera Inspección general del Ejército (para su distribución por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección .....	1
Sección Topográfica de la sexta división.	2
Sección Topográfica de la séptima división .....	2
Sección Topográfica de la octava división.	2

A la Imprenta y Talleres, para la Venta de Obras .....

850

Total .....

1.004

Madrid, 11 de mayo de 1936.—Masquet.

**Dirección General de Aeronáutica**

**COMISIONES**

Excmo. Sr.: Conferida por orden de 2 de marzo último (*Gaceta* del día 5) una comisión del servicio para Alemania.

al comandante del Arma de AVIACION MILITAR, D. Carlos Pastor Krauel y capitán de la misma, D. Antonio Población Sánchez, para visitar diversos Centros industriales alemanes, dedicados a la construcción de material bélico aéreo, para la que fué calculado un recorrido de 5.000 kilómetros con derecho a los viáticos reglamentarios, y como quiera que en el desempeño de dicha comisión se han visto obligados los interesados a efectuar un recorrido de 6.470 kilómetros, al realizar el programa redactado por el Ministerio del Aire alemán, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, he resuelto conceder el derecho a los viáticos reglamentarios en el extranjero por el exceso de recorrido de 1.470 kilómetros, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.764 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto tercero de la sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1936.

MASQUET

Señor Director general de Aeronáutica.

**DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS**

**ORDENES**

**Ministerio de la Gobernación**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los brigadas de Infantería de ese Instituto con destino en las Comandancias de Badajoz y Huesca, D. Juan Sosa Flores y D. Agustín Juan García, pasen destinados de plantilla a las de Salamanca y Logroño, respectivamente, grupo B, verificando la incorporación con la posible urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de Infantería de ese Instituto, en situación de "suspense de empleo" D. José Rodríguez Maestre, quede en la de "disponible por excedencia" a partir de la fecha de esta orden, en las condiciones que determinan el decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 297) y orden de este Departamento de fecha 24 de marzo del año actual (*Gaceta* núm. 85), con residencia en Oviedo, por haber cumplido el plazo de un año en aquella situación que, como pena accesoria, le había sido impuesta en Consejo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, con destino en el batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Faustino Dapena Amigo,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 134)